



## MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA****MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 8 FEB. 2010

**VISTO:** la solicitud de la empresa Clontech Uruguay S. A., tendiente a revocar la declaratoria promocional y la concesión de diversos beneficios promocionales para la actividad establecidos en Resolución de 16 de febrero de 2009-----

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo la producción de plantines con materiales genéticos seleccionado;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto y la información complementaria presentados por Clontech Uruguay S. A. en la solicitud de revocación dan cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

**1º.-** Derógase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de febrero de 2009 por la cual se declaró promovido el Proyecto de Inversión presentado por la empresa Clontech Uruguay S. A.-----

**2º.-** Declárese promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Clontech Uruguay S. A. referente a la producción de plantines con materiales genéticos seleccionado por un monto de UI 8.586.866;-----

**3º.-** Exonérese en forma total a la empresa Clontech Uruguay S. A. de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no

*[Firma]*  
VTO. B.  
M.E.F.

competitivo de la industria nacional:

- 19.035 ( diecinueve mil treinta y cinco) bandejas planas para tubotes, 140 células, con pies . NCM : 39269090
- 47.540 (cuarenta y siete mil quinientos cuarenta) pies de bandeja plana. NCM : 39269090
- 2.436 miles (dos millones cuatrocientos treinta y seis mil) tubotes 30 x 12,5 . NCM : 39269090
- 40 ( cuarenta) estufas modelo Aereada, 7.70 m x 33 m con área total de 254,10 cm2. NCM : 94060010

**4º.-** Otórguese a la empresa Clontech Uruguay S. A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de los materiales y servicios utilizados para la Obra Civil prevista en el Proyecto, por UI 161.834,13. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

**5º** Exonerase a la empresa Clontech Uruguay S. A, del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 5.152.119, equivalente al 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/07 y el 30/06/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

**6º.** Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

**7º.-** - Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2008 y el 30/06/2012;-----

**8º.-** A los efectos del control y seguimiento, la empresa Clontech Uruguay S. A , deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

**9º.-** A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

**10º.-** Declárese que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

**11º.-** Previa notificación a la empresa en el expediente, comuníquese por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Administración Nacional de Puertos, a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Oficina de Atención al Inversor del Ministerio de Turismo, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, con las constancias del caso, remítanse estos obrados a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

710. Bº.  
M.E.F.

GABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República